Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACM-008-001/2018

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARANDAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE APRUEBA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN A VENTILAR EN LAS SESIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PUEDAN SER REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO O ENTREGADOS DIGITALIZADOS EN DISCO COMPACTO, A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

A N T E C E D E N T E S

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. De igual manera el treinta uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-087/17, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3.- El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

4.- En sesión extraordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/2018, mediante el cual se determinó la integración y domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACD-03-005/2018, en el que determinó la integración y domicilios sede de los 12 Consejos Municipales Electorales que componen el Distrito Electoral 03, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para gubernatura, cada seis años.
b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III,

134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14,** por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

III. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Eleçtoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrara e instalara un Consejo Municipal Electoral, tal como lo establece el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que el artículo 172, párrafo 1, y 2, fracciones I, II, incisos a) y b); y fracción III, incisos a) b) y c) del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco señala que a partir de la fecha de instalación y hasta la conclusión de sus funciones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales sesionarán:

I. En forma ordinaria, por lo menos una vez al mes;

II. En forma extraordinaria:

a) Cuando su Presidente lo considere conveniente; y

b) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; o la mayoría de los Consejeros con derecho a voto; y

III. En forma especial:

a) El día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes directamente con los comicios;

b) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de efectuar los cómputos que este Código les previene; y

c) En su caso, los Consejos Distritales Electorales, el viernes siguiente al día de la jornada electoral para efectuar en forma supletoria los cómputos de elecciones de Munícipes que por alguna causa no se hayan realizado.

2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán declarar las sesiones especiales con carácter de permanentes y durante su desarrollo decretar todos los recesos que estimen pertinentes.

VII. Que el artículo 176, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como 17 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establecen que para las sesiones será necesaria convocatoria del Consejero Presidente, la que deberá notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

VIII. Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes del Consejo deberán designar domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera del municipio sede del Consejo, así como número de teléfono, y dirección de correo electrónico.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto del orden del día formulado por la o el Secretario y el apercibimiento referido en el párrafo 3 del artículo 176 del código electoral de la entidad, asimismo le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

X. Que en término de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los anexos se entregaran preferentemente en medios electrónicos o digitales, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

XI. Que en razón de lo anterior y tomando en consideración el artículo 18, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la obligación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral correspondiente, de señalar entre otros requisitos, una dirección de correo electrónico, en relación a lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 2 del referido reglamento, en el sentido de que los anexos relativos a los puntos a tratar serán entregados preferentemente en medios electrónicos o digitales, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito, con base a lo cual este Consejo Distrital Electoral estima conducente autorizar que los documentos anexos relativos a los asuntos que se vayan a ventilar en las sesiones de este órgano electoral, puedan ser remitidos vía correo electrónico o entregados digitalizados en disco compacto a los integrantes del mismo, lo que se somete a la consideración de este Consejo Municipal Electoral para su aprobación.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba que los documentos anexos relativos a los asuntos que se vayan a ventilar en las sesiones de este órgano electoral, puedan ser remitidos vía correo electrónico o entregados digitalizados en disco compacto a los integrantes del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 19 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese a las y los Representantes acreditados ante este Consejo Municipal Electoral.

Tercero. Publíquese en los estrados de este Consejo Municipal Electoral.

Arandas, Jalisco; a 30 de mayo de 2018.

José Guadalupe Hernández Fonseca
Consejero presidente

Jorge Arturo Rizo González.
Secretario